



**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**  
Panamá, R.P.

**ACUERDO N°09**

De 01 de febrero de 2022.

Por medio del cual se concede una prórroga al plazo establecido en el parágrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo Municipal N°40 de 2011, que tienen los contribuyentes que deseen recibir el descuento del diez por ciento (10%) por el pago de la anualidad.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que el artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales;

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre 1973, establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y de los decretos de los alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales;

Que los numerales 8 y 27 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre 1973, establecen que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones: 8. Establecer impuestos municipales, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender los gastos de administración, servicios e inversiones municipales; 27. Ejercer las funciones de control y fiscalización de la gestión municipal;

Que el artículo 38 de la Ley 106 de 8 de octubre 1973, establece que los Consejos Municipales dictarán sus disposiciones por medio de acuerdos o resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia;

Que el artículo 39 de la Ley 106 de 8 de octubre 1973, establece que los acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Oficial;

Que el numeral 18 del artículo 57 de la Ley 106 de 8 de octubre 1973, establece que los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguientes: 18. Presentar proyectos de acuerdo declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuestos;



**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**  
**Panamá, R.P.**

Acuerdo N°09  
De: 01/FEB./2022  
Pág. N°2

Que mediante el Acuerdo Municipal N°40 de 19 de abril de 2011, se actualiza y reorganiza el Sistema Tributario del Municipio de Panamá, a fin de facilitar el entendimiento de las disposiciones fiscales municipales, con respecto a los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que se cobran a los contribuyentes;

Que de conformidad al artículo 6 del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, los contribuyentes a efectos de la actualización de la información que reposa en la base de datos del Municipio de Panamá (Catastro), deberán presentar ante la Tesorería Municipal, los siguientes documentos: 1. Copia del Aviso de Operación, donde conste el número de Aviso de Operación, Licencia o Registro, que ha sido asignado al contribuyente, por el Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá, a través de la Dirección General de Comercio Interior, registrado en el Sistema Panamá Emprende. De no poseer Aviso de Operación, el contribuyente deberá presentar una certificación del Ministerio de Comercio e Industrias, en donde conste que las actividades a las que se dedica no requieren del respectivo Aviso de Operación, Licencia o Registro. 2. Declaración Jurada Anual, donde se especifique el negocio, empresa o actividad que se ejerce. 3. Declaración Jurada Anual, del monto de sus ventas o ingresos brutos, obtenidos producto de sus operaciones en el Distrito de Panamá y que conste en los registros contables del contribuyente, debidamente sustentados. Se exceptúa de tal requerimiento, a aquellas empresas o establecimientos comerciales que se dediquen a actividades comerciales que tengan incidencia fuera del Distrito de Panamá; o declaren sus impuestos, tasas o contribuciones sobre la base de una norma especial con rango de ley. 4. Croquis de la ubicación del negocio, empresa o establecimiento comercial. 5. Listado de los proveedores del negocio, empresa o establecimiento comercial;

Que de conformidad al artículo 7 del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, la declaración jurada anual de ingresos brutos a que se refiere el numeral 3 del artículo 6, deberá ser presentada dentro de los primeros noventa (90) días calendarios contados a partir de la terminación del periodo fiscal de cada contribuyente. Parágrafo 1: cuando el contribuyente o responsable que no presente la declaración jurada anual de ingresos brutos, el impuesto se determinará sobre la base de los ingresos brutos señalados en la última declaración consignada. Parágrafo 2: el contribuyente que no presente la declaración jurada de que trata el presente artículo, dentro del plazo establecido en el presente Acuerdo, será sancionado con una multa de quinientos balboas (B/. 500.00) y con el cierre del establecimiento comercial hasta tanto no se presente la Declaración Jurada Anual correspondiente. Parágrafo 3: el contribuyente que desee recibir el descuento del 10% por el pago de la anualidad, deberá entregar la declaración anual de ingresos brutos y pagar durante el mes de enero de cada año;

Que es deber del Municipio de Panamá, a través de la Tesorería Municipal, ejercer en forma efectiva y eficaz, sus funciones, preservando el interés superior de la comunidad a la que sirve, fortaleciendo la autonomía municipal y aumentando la recaudación;

Que la Tesorería Municipal debe adoptar medidas que permitan que se pueda garantizar a todos los contribuyentes del Distrito de Panamá, un plazo apropiado para recibir el descuento del diez por ciento (10%) por el pago de la anualidad establecido en el parágrafo 3 del Artículo N°7 del Acuerdo Municipal N°40 de 2011, sin aglomeraciones, a fin de evitar la propagación de la enfermedad infecciosa causada por el rebrote del Coronavirus (Covid-19), variante Ómicron;



**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**  
Panamá, R.P.

Acuerdo N°09  
De: 01/FEB./2022  
Pág. N°3

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo tienen como propósito dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales, fiscales y municipales.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDER una prórroga, al plazo establecido en el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo Municipal N°40 de 2011, que tienen los contribuyentes que deseen recibir el descuento del diez por ciento (10%) por el pago de la anualidad, desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de este Acuerdo a la Tesorería Municipal, para que realice las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 de 1973, Ley 38 de 2000 y Acuerdo Municipal N°40 de 2011.

Dado en la Ciudad de Panamá, el día uno (1) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

EL PRESIDENTE,

H.C. ABDÍEL A. SANDOYA B.

LA VICEPRESIDENTA,

H.C. MARITZA C. VILLARREAL G.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

solangel-

Acuerdo No.09  
Del 01 de febrero de 2022

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
Panamá, 02 de febrero de 2022

**Sancionado:**  
EL ALCALDE

JOSÉ LUIS FÁBREGA

**Ejecútese y Cúmplase:**  
SECRETARIA GENERAL

MIRIAM E. LORENZO M.